

Buenos Aires, miércoles 15 de febrero de 2017

Nº 3847

Jurisprudencia laboral

Domicilio al cual dirigir notificaciones laborales.

Por la Dra. Diana María Uzal

Sobre el domicilio donde el empleador debe dirigir las notificaciones laborales, la jurisprudencia consideró que:

"...El empleador tiene la obligación de tener registrados los domicilios de sus dependientes pues, el principio general en el tema de las comunicaciones que se cursan las partes durante la vigencia del contrato, es que ~~las notificaciones al trabajador~~

deben ser cursadas al domicilio real denunciado a la empresa al momento de formalizarse el vínculo...". Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (autos *"Taggiasco, María Emilia c. Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A."* 29/02/2008.

En otro antecedente, la Cámara sostuvo que:

*"...Las comunicaciones fehacientes que se dirigen las partes en un contrato de trabajo **deben ser remitidas por el empleador al domicilio real registrado por el trabajador en la empresa,** para así considerar válidamente que el empresario ha cumplido las obligaciones que le son exigibles (... art. 63, ley de Contrato de Trabajo)...". Fallo:*

“*Serafín, Daniel c/Marozzi, Claudio*”, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X, 04/12/2002).

La jurisprudencia ha interpretado que el trabajador se encuentra obligado a informar al empleador su cambio de domicilio, ello como consecuencia de su obligación de obrar con buena fe.

El principio de la buena fe se encuentra establecido por el artículo 63 de la ley 20744 de Contrato de Trabajo, el cual dispone textualmente: “...*Las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo...*”.

Como lo ha sostenido la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, (autos “*Taggiasco, Maria Emilia c. Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A.*” 29/02/2008) es un deber del trabajador hacer conocer al empleador toda alteración de su domicilio real:

“...*Un principio elemental de buena fe (arts. 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo) impone el deber a cargo del dependiente de hacer conocer toda alteración de su domicilio real, aunque sea accidental, asumiendo las consecuencias de no haber procedido de tal manera...*”.

En consecuencia: todo empleado que cambie su domicilio debe notificarlo al empleador, suscribiendo la pertinente declaración jurada, o bien, mediante telegrama.



La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

ENTREGA 111

Extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador.

Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios.

En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 38 del Decreto-ley 18.037/69 (t.o. 1974) tienen derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley.

A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.

Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tiene la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos

estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causa-habientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador (art. 248)

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2° - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)